

Tegucigalpa, MDC.,  
27 de agosto de 2021

Doctor  
**PABLO SAAVEDRA**  
Secretario  
Corte Interamericana de Derechos Humanos  
Avenida 10, Calles 45 y 47 Los Yoses, San Pedro,  
San José, Costa Rica

**Ref. Caso Pacheco León Vs. Honduras**  
**REF: CDH/13-2015/121**  
**Supervisión de cumplimiento de sentencia**

Distinguido Señor Secretario:

El Comité de Familiares de Detenidos Desaparecidos en Honduras (COFADEH) y Abogados sin fronteras Canadá (en adelante ASFC) se dirigen a usted y por su medio a la Honorable Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante “La Corte” o “el Tribunal”) en nuestra calidad de representantes de las víctimas y asesor jurídico respectivamente, en relación con su comunicación del 29 de julio de 2021 y en la cual nos transmite el informe del Estado de Honduras, y sus anexos contenidos en el Oficio No. DNDDHH-LI- 430-2021 de fecha 18 de junio 2021, relativo al cumplimiento de los puntos resolutivos 8, 9 la sentencia Pacheco León y otros Vs. Honduras del 15 de noviembre del 2017. En respuesta a lo solicitado por esta Honorable Corte el 18 de mayo de 2021, sobre la supervisión del cumplimiento de sentencia del Caso Pacheco León.

En atención a lo anterior, a continuación, presentaremos, en primer lugar, los antecedentes de este escrito. Posteriormente presentaremos nuestras observaciones al referido informe estatal y finalmente realizaremos algunas peticiones a este Alto Tribunal.

## **I. Antecedentes**

El 15 de noviembre de 2017, la Corte Interamericana de Derechos Humanos emitió su sentencia (Fondo, Reparaciones y Costa) en el caso de la referencia y declaró la responsabilidad internacional del Estado de Honduras por las violaciones de derechos humanos derivadas de la falta de una investigación diligente del homicidio de Ángel Pacheco León, cometido el 23 de noviembre de 2001. El señor Pacheco León era candidato a diputado por el Partido Nacional de Honduras para las elecciones generales que se realizaron el día 25 siguiente. La Corte determinó que el modo en que fue conducida la investigación resultó violatorio de los derechos a las garantías y protección judiciales en perjuicio de 19 familiares del señor Pacheco, así como del derecho a la integridad personal en perjuicio de su madre, su compañera, uno de sus hijos, un hermano y una hermana. La sentencia fue notificada al Estado de Honduras el 19 de diciembre de 2017.

## **II. Observaciones al Informe del Estado:**



Comité de Familiares de Detenidos  
Desaparecidos en Honduras

### C. Punto Resolutivo No. 8

*8. El Estado debe establecer, en el plazo de un año, un protocolo de investigación diligente, en los términos de los párrafos 206 y 208 de la presente Sentencia.*

A su vez en los párrafos 206 y 208 señalan:

*206. Tomando en cuenta que los hechos del presente caso se encuentran en la impunidad, en tanto que las autoridades estatales no han realizado una investigación con la debida diligencia para investigar, procesar y, en su caso,*

*sancionar a los responsables de los hechos dentro de un plazo razonable, y siendo que el homicidio del señor Pacheco, por su actividad política, candidato a un puesto de elección popular, se puede enmarcar dentro de un “crimen selectivo” [...], la Corte considera pertinente ordenar al Estado que implemente, en el plazo de un año, la creación de un protocolo de investigación diligente, conforme a los estándares internacionales, para la investigación de los delitos que se relacionen con muertes violentas, en el cual concretamente se incluyan aspectos relacionados con homicidios cometidos por motivaciones políticas, conforme al Manual sobre la Prevención e Investigación Efectiva de Ejecuciones Extrajudiciales, Arbitrarias y Sumarias de Naciones Unidas y otros estándares internacionales. Además, el Estado debe brindar los recursos materiales necesarios para su aplicación. Al respecto, el Estado deberá rendir un informe anual durante tres años.*

*208. El Comisionado Nacional de los Derechos Humanos de Honduras deberá presentar un informe anual a la Corte, por el plazo de tres años, sobre las medidas ordenadas en los dos párrafos anteriores, a partir de la notificación de la presente Sentencia. Ello, en forma independiente y adicional a los demás informes estatales indicados en la presente Sentencia.*

**Fecha de vencimiento:** Un año a partir de la notificación de la sentencia

**Nivel de cumplimiento:** Sin cumplir

**Observaciones:**

El compromiso y voluntad de política por parte del Estado se ha reducido en crear espacios de coordinación interinstitucionales que únicamente se materializan en reuniones que no logran avances sustanciales de este punto resolutivo.

Los espacios interinstitucionales han reflejado la posición estatal de no considerar necesario un protocolo en los términos de la Sentencia, sino por el contrario, es del criterio que los protocolos que hasta ahora han venido utilizando son los adecuados para el manejo de este tipo de casos.

Adicionalmente, se han elaborado matrices y otros documentos preparatorios al protocolo que no han sido compartidos con esta representación; y, finalmente, esperamos que el Estado de Honduras considere a COFADEH, ASFC y OACNUDH como asesores técnicos y jurídicos en el cumplimiento de este punto de sentencia.

#### D. Punto Resolutivo No. 9:

9. *El Estado debe, en el plazo de un año, establecer un programa o curso permanente obligatorio de capacitación y formación en derechos humanos, en los términos de los párrafos 207 y 208 de la [...] Sentencia.*

A su vez en los párrafos 207 y 208 señalan:

207. *Asimismo, el Estado debe establecer, en un plazo de un año, un programa o curso permanente obligatorio de capacitación y formación en derechos humanos, que incluya, entre otros temas, estándares sobre una investigación diligente y aspectos técnicos en casos de homicidios por motivaciones políticas, a fin de evitar que hechos como los ocurridos en el presente caso se repitan y constituyan elementos que perpetúen la impunidad [...]. Dicho programa o curso permanente deberá impartirse a funcionarios policiales, fiscales y judiciales. Además, se ordena al Estado brindar los recursos materiales necesarios para que dichos funcionarios puedan ejercer sus respectivas funciones.*

208. *El Comisionado Nacional de los Derechos Humanos de Honduras deberá presentar un informe anual a la Corte, por el plazo de tres años, sobre las medidas ordenadas en los dos párrafos anteriores, a partir de la notificación de la presente Sentencia. Ello, en forma independiente y adicional a los demás informes estatales indicados en la presente Sentencia.*

**Fecha de vencimiento:** Un año a partir de la notificación de la sentencia

**Estado:** Incumplida

#### **Observaciones:**

El Estado de Honduras remitió un Plan de Diplomado de Derechos Humanos (en adelante el Diplomado) en el que define como objetivo: *aumentar el nivel de conocimiento y desarrollar capacidades en materia de derechos humanos, específicamente se reflexiona en él sobre las sentencias condenatorias que ha recibido el Estado de Honduras por violaciones cometidas por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley y garantizar el respeto, protección, adecuación y satisfacción de los derechos humanos*<sup>10</sup>.

Por su lado, la sentencia en el Punto Resolutivo No. 9, manda al Estado de Honduras, establecer un programa de capacitación y formación en derechos

---

<sup>10</sup> Derechos Humanos Diplomado en para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley y operadores de justicia. Tegucigalpa M.D.C., p.5.

humanos, que incluya, entre otros temas, **estándares sobre una investigación diligente y aspectos técnicos en casos de homicidios por motivaciones políticas, a fin de evitar que hechos como los ocurridos en el presente caso se repitan y constituyan elementos que perpetúen la impunidad.** Dicho programa o curso permanente deberá impartirse a funcionarios policiales, fiscales y judiciales. Además, se ordena al Estado brindar los recursos materiales necesarios para que dichos funcionarios puedan ejercer sus respectivas funciones. (El resaltado es nuestro).

Al examinar detenidamente el objetivo del Diplomado se identifica que el programa carece de los aspectos técnicos relativos a homicidios por motivaciones políticas tal y como señala la Sentencia, pues es un caso emblemático que gira alrededor del homicidio del señor Pacheco León y la impunidad que prevalece en el caso.

ASFC y COFADEH consideran que el valor agregado del Diplomado es precisamente, crear conocimientos y herramientas sobre estándares de investigación diligente en casos de homicidios por motivaciones políticas. Los funcionarios policiales, fiscales y judiciales cuentan con procesos generales de formación en derechos humanos, sin embargo, como señaló el Estado de Honduras mismo, la complejidad del caso requiere de equipos especiales para este tipo de investigaciones<sup>11</sup>. Sobre esta línea consideramos que el objetivo debe estar orientado a un proceso de formación especializado en investigación de casos complejos en violaciones a los derechos humanos, que incluya aquellos que se tornaron complejos por el paso del tiempo y /o por la actuación en esferas de poder de los perpetradores, es decir la construcción de estructuras de impunidad.

En este sentido, para que el Estado pueda dar cumplimiento total del Punto Resolutivo No. 9, el objetivo debe estar encaminado a un proceso de formación especializado en investigación de casos complejos en los términos de la Sentencia. Lo anterior equivale a que, el Diplomado debe redirigir su enfoque general de derechos humanos, a un enfoque con alcance y contenido que permita a las y los funcionarios policiales, fiscales y judiciales adquirir conocimientos, capacidades y herramientas para investigar de manera efectiva y eficiente crímenes selectivos con los elementos de complejidad que señala la Sentencia.

---

<sup>11</sup> Supra 2. párr. 52



Comité de Familiares de Detenidos  
Desaparecidos en Honduras

Adicionalmente, ASFC y COFADEH han hecho entrega a la Procuraduría General de la República, un documento con observaciones puntuales (anexos al presente informe) a cada Módulo del Diplomado así como aspectos sobre la implementación, permanencia y perfiles de las y los participantes, en aras de colaborar con el Estado en cumplir con sus obligaciones internacionales de acuerdo con los estándares sobre una investigación diligente y aspectos técnicos que señala la Sentencia, así como evitar que hechos, como los ocurridos en el presente caso, se repitan y que puedan constituir elementos que perpetúen la impunidad. A reglón seguido enunciamos nuestras observaciones y finalmente presentamos recomendaciones.

Es así, que ASFC y COFADEH esperan que estas recomendaciones sean atendidas e incorporadas al Diplomado.

---

<sup>12</sup> Oficio No. DNDDHH-LI- 430-2021 de fecha 18 de junio 2021

## ANEXOS:

1. Observaciones presentadas por los representantes a la propuesta de Diplomado.
2. Observaciones de la OACNUDH a la Propuesta de Diplomado.

### III. Petición

**Con base en las anteriores consideraciones, solicitamos a la Honorable Corte:**

**PRIMERO:** Que tenga por presentado nuestro escrito de observaciones al informe de 18 de junio de 2021 del Estado de Honduras en relación con el cumplimiento de la sentencia del caso de la referencia.

**CUARTO:** Que tenga por incumplido el punto resolutivo 8 referente a la obligación de El Estado debe establecer, en el plazo de un año, un protocolo de investigación diligente, en los términos de los párrafos 206 y 208 de la presente Sentencia.

**QUINTO:** Que tenga por incumplido el punto resolutivo 9. El Estado debe, en el plazo de un año, establecer un programa o curso permanente obligatorio de capacitación y formación en derechos humanos, en los términos de los párrafos 207 y 208 de la presente Sentencia.

**SEXTO:** Solicitar al Estado de Honduras a transmitir los resultados de las diligencias realizadas por las instancias de investigación, a fin de verificar las mismas.

---

<sup>13</sup> El Estado debe adoptar, en un plazo razonable, las medidas necesarias para continuar la investigación a fin de individualizar, juzgar y, en su caso, sancionar a los responsables de los hechos del presente caso, de conformidad con lo expuesto en el párrafo 194 de la presente Sentencia. Además, el Estado debe investigar, en un plazo razonable, por intermedio de las instituciones públicas competentes, las causas del retraso procesal en el presente caso y de ser pertinente a los funcionarios involucrados en la investigación, y luego de un debido proceso, aplicar las sanciones administrativas, disciplinarias o penales correspondientes a quienes fueran encontrados responsables, en los términos del párrafo 196 de la presente Sentencia.





Comité de Familiares de Detenidos  
Desaparecidos en Honduras

Aprovechamos la ocasión para transmitirle nuestras más altas muestras de  
Consideración y respeto.

Atentamente,

**BERTHA OLIVA DE NATIVI**  
Coordinadora General  
COFADEH

# **ANEXO 1**

# OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES A LA PROPUESTA DE DIPLOMADO EN DERECHOS HUMANOS

## Seguimiento al cumplimiento del Punto Resolutivo No. 9 de la Sentencia Pacheco León vs. Estado de Honduras

El Comité de Familiares de Detenidos Desaparecidos en Honduras - COFADEH y Abogados sin Fronteras Canadá - ASFC en calidad de representantes de las víctimas y asesor jurídico respectivamente y en el marco del cumplimiento de su mandato, nos dirigimos a Ustedes presentando nuestras observaciones y recomendaciones a la Propuesta de Diplomado en Derechos Humanos, con el objetivo de colaborar con el Estado de Honduras en el cumplimiento de la Sentencia Pacheco León vs. Estado de Honduras, como lo expresamos en reunión presencial de fecha 28 de julio de 2021, celebrada en las instalaciones de la PGR.

Aprovechamos la ocasión para reconocer la voluntad y disposición del Estado de Honduras en compartir el Plan de Diplomado en Derechos Humanos con la familia de la víctima y sus representantes y asesores jurídicos para su análisis y presentación de observaciones, en aras de cumplir con sus obligaciones internacionales de acuerdo con los estándares sobre una investigación diligente y aspectos técnicos que señala la Sentencia, así como evitar que hechos, como los ocurridos en el presente caso, se repitan y que puedan constituir elementos que perpetúen la impunidad. A reglón seguido enunciamos nuestras observaciones y finalmente presentamos recomendaciones.

### I. INTRODUCCIÓN

El 15 de noviembre del 2017, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante la Corte) a través de la Sentencia Pacheco León vs. Estado de Honduras (en adelante la Sentencia), estableció la responsabilidad internacional del Estado de Honduras por las violaciones de derechos humanos derivadas de la falta de una investigación diligente del homicidio de Ángel Pacheco León.

La Sentencia, dispone una serie de puntos resolutivos dirigidos a que el Estado adopte, en un plazo razonable, medidas de investigación y reparación. Es así como, el Estado de Honduras, a través del Oficio No. DNDDHH-LI-263-2021, de fecha de fecha 25 de marzo 2021, presentó a la Corte, el Plan de Diplomado en Derechos Humanos (en adelante el Diplomado) diseñado en coordinación interinstitucional estatal con el fin de cumplir con el Punto Resolutivo No. 9 relativo a establecer en el plazo de un año, *un programa o curso permanente obligatorio de capacitación y formación en derechos humanos con aspectos técnicos y estándares internacionales a incorporar al proceso de formación.*

### II. OBSERVACIONES DE ASFC Y COFADEH

#### a. Observaciones sobre el objetivo del Diplomado

El Diplomado presentado por el Estado de Honduras con el fin de cumplir el Punto Resolutivo No. 9, define que el objetivo de éste, *“busca aumentar el nivel de conocimiento y desarrollar capacidades en materia de derechos humanos, específicamente se reflexiona en él sobre las sentencias condenatorias que ha recibido el Estado de Honduras por violaciones cometidas por*

los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley y garantizar el respeto, protección, adecuación y satisfacción de los derechos humanos<sup>1</sup>.

Por su lado, la Sentencia en el Punto Resolutivo No. 9, manda al Estado de Honduras, establecer un programa o curso permanente obligatorio de capacitación y formación en derechos humanos, que incluya, entre otros temas, **estándares sobre una investigación diligente y aspectos técnicos en casos de homicidios por motivaciones políticas**, a fin de evitar que hechos como los ocurridos en el presente caso se repitan y constituyan elementos que perpetúen la impunidad. Dicho programa o curso permanente deberá impartirse a funcionarios policiales, fiscales y judiciales. Además, se ordena al Estado brindar los recursos materiales necesarios para que dichos funcionarios puedan ejercer sus respectivas funciones<sup>2</sup>. (El resaltado es nuestro).

Al examinar detenidamente el objetivo del Diplomado se identifica que carece de los aspectos técnicos relativos a homicidios por motivaciones políticas tal y como señala la Sentencia, pues es un caso emblemático que gira alrededor del homicidio del señor Pacheco León y la impunidad que prevalece en el caso.

ASFC y COFADEH consideran que el valor agregado del Diplomado es precisamente, crear conocimientos y herramientas sobre estándares de investigación diligente en casos de homicidios por motivaciones políticas. Los funcionarios policiales, fiscales y judiciales cuentan con procesos generales de formación en derechos humanos, sin embargo, como señaló el Estado de Honduras mismo, la complejidad del caso requiere de equipos especiales para este tipo de investigaciones<sup>3</sup>. Sobre esta línea consideramos que el objetivo debe estar orientado a un proceso de formación especializado en investigación de casos complejos en violaciones a los derechos humanos, que incluya aquellos que se tornaron complejos por el paso del tiempo y /o por la actuación en esferas de poder de los perpetradores, es decir la construcción de estructuras de impunidad.

En este sentido, para que el Estado pueda dar cumplimiento total del Punto Resolutivo No. 9, el objetivo debe estar encaminado a un proceso de formación especializado en investigación de casos complejos en los términos de la Sentencia. Lo anterior equivale a que, el Diplomado debe redirigir su enfoque general de derechos humanos, a un enfoque con alcance y contenido que permita a las y los funcionarios policiales, fiscales y judiciales adquirir conocimientos, capacidades y herramientas para investigar de manera efectiva y eficiente crímenes selectivos con los elementos de complejidad que señala la Sentencia.

#### **b. Observaciones sobre los aspectos técnicos y académicos de los Módulos**

La Corte resaltó en la Sentencia la actividad política del señor Pacheco y señala que su homicidio se puede enmarcar dentro de un *crimen selectivo* debido a que los hechos delictivos tienen distintas características<sup>4</sup>. Así mismo, se señaló durante la audiencia que, estos crímenes suelen haber responsables intelectuales y materiales que conforman *una organización, una red o una estructura de poder*, que conlleva un *elevado nivel de planeación [y] una constante de actos previos [en los que] suele [haber] hostigamientos [y] amenazas*<sup>5</sup>. Por otra parte, un peritaje

---

<sup>1</sup> *Derechos Humanos Diplomado en para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley y operadores de justicia*. Tegucigalpa M.D.C., p.5.

<sup>2</sup> Corte interamericana de derechos humanos, Caso Pacheco León y otros vs. Honduras, sentencia de 15 de noviembre de 2017 (Fondo, Reparaciones y Costas), párr. 207 y 208.

<sup>3</sup> Supra 2. párr. 52

<sup>4</sup> Cfr. Pacheco León y otros Vs. Honduras. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 15 de noviembre de 2017. Serie C No. 342, párr. 92.

<sup>5</sup> Supra 2. párr. 92

rendido ante la Corte entendió que el caso ameritaba una investigación que apuntara a dilucidar la organización criminal posiblemente involucrada y que advirtiera elementos de complejidad.

Considerando que el objetivo del diplomado debe plantear conocimientos especializados de funcionarios judiciales, fiscales y policiales, ASFC y COFADEH observan que ninguno de los cinco (5) módulos refieren de manera específica. En este sentido, ASFC y COFADEH observa que ninguno de los (5) módulos se refiere de manera específica a las **investigaciones diligentes y aspectos técnicos en casos de homicidios por motivaciones políticas**, (subrayado es nuestro) como bien señala esta Corte IDH. Teniendo en cuenta estos antecedentes presentamos las siguientes observaciones generales a los Módulos:

- i. En el **Módulo 1: Dignidad humana y derechos humanos** se debería considerar introducir definiciones tales como *crímenes cometidos por motivaciones políticas* en los términos de los elementos señalados por la Sentencia, así como, *investigación diligente, hostigamientos, amenazas, autores intelectuales y materiales*, entre otros. De igual manera es oportuno, presentar la obligación estatal de garantizar y proteger derechos políticos (en condiciones de igualdad) como la libertad de expresión (derecho a manifestar opiniones políticas) en una sociedad democrática. Además, debe ir dirigido a identificar los riesgos específicos y principales violaciones que pueden ser víctimas grupos vulnerables (amenazas, intimidación, acoso, agresión, desaparición forzada, criminalización, etc.) como los periodistas, oponentes y activistas políticos.
- ii. En el **Módulo 2: Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, con enfoque en los derechos civiles y políticos**, se debe incorporar estándares internacionales y no solo restringirse al Sistema Interamericano de Derechos Humanos. Se debería añadir decisiones de los órganos de tratados de las Naciones Unidas y de los Sistemas Europeo y Africano. En este sentido, el punto 2.2. debería enfocarse en todas las sentencias relativas a los derechos civiles y políticos ante la Corte, no solamente las que han reconocido la responsabilidad de Honduras.
- iii. Se debe revisar la descripción del **Módulo 3: Discriminación**, pues señala que se enfoca en discriminación en algunas partes del documento y en otras es sobre el empleo de la fuerza. Al respecto de la discriminación, se debería conceptualizar términos como vulnerabilidad, interseccionalidad y de otra índole. Se debería evocar los principales estereotipos identificados por las Naciones Unidas, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y otros actores que afectan a los operadores de justicia en su trabajo en Honduras.
- iv. Respecto al **Modulo 4: Investigación criminal y derechos humanos**, se sugiere incluir el Protocolo de Estambul y ampliar el contenido relativo al Protocolo de Minnesota. En este sentido, resulta importante que la duración de este Módulo sea amplíe considerando que es el Módulo más relevante de la capacitación de acuerdo con la Sentencia.
- v. Finalmente, el **Módulo 5: Los roles de los funcionarios operadores de justicia** (policías, fuerzas armadas, fiscales, investigadores y jueces) Se debería conceptualizar, *la debida diligencia, el debido proceso legal,*

*el acceso a la justicia, el plazo razonable, el derecho de los familiares de las víctimas a ser oídos, la investigación judicial efectiva y las cadenas de mando, entre otros, que permita a los operadores de justicia realizar las diligencias técnicas, y pericias para la investigación de los hechos de casos emblemáticos.*

### **c. Observaciones Generales y sobre la coordinación interinstitucional**

ASFC y COFADEH, Valoran la voluntad del Estado y sus instituciones para colaborar de manera conjunta y así cumplir con las obligaciones derivadas de la Sentencia, no obstante, el contenido y alcance del Diplomado debe ser entendido como una responsabilidad estatal y no institucional, esto sin menoscabo de que haya instituciones que asuman coordinación de logística en determinados módulos. De manera que, esta coordinación e implementación de los módulos no deben generar contradicciones en los temas a abordar, sino por el contrario sean complementarios y coherentes, encaminados a alcanzar los objetivos del Diplomado; y, finalmente, esta coordinación estatal debe garantizar los recursos materiales y financieros necesarios para que dichos Módulos se desarrollen para que las y los funcionarios puedan implementar los aprendizajes adquiridos.

Por otro lado sugerimos al Estado a revisar en forma completa y exhaustiva, el contenido de la propuesta que se formula, desde la página 1 de la portada hasta la página 30, a fin de garantizar que el documento asuma la uniformidad, una visión general del abordaje metodológico creado, y que no refleje un proceso instituido para la Universidad Nacional de la Policía de Honduras, que incluye hasta su código académico, además destaca las autoridades vigentes que han redactado o permitido redactar este documento, en el que solo se observa la participación de una institución, la Secretaría de Seguridad, como se constata en página dos: ***“General de División (r) JULIÁN PACHECO TINOCO Secretario de Estado en el Despacho Seguridad Comisionado General ORBIN ALEXIS GALO MALDONADO Director General de la Policía Nacional Comisionado de Policía MÉSIL MARÍN AGUILAR AMAYA Director y Rector Dirección de Educación Policial Subcomisionado de Policía HUGO LEONEL VELÁSQUEZ Vicerrector Académico”***.

El Objetivo del diplomado además de cumplir la Sentencia en el Punto Resolutivo No. 9, debe ser el Diplomado del Estado de Honduras en Derechos Humanos, que capacite al personal de las instituciones policiales, fiscales y judiciales en temas de Derechos Humanos, aportando herramientas indispensables para desarrollar un pensamiento reflexivo y positivo, desde una perspectiva interdisciplinaria, generando competencias en el participante para una actuación coherente y óptima, a través del Conocimiento de la importancia de los DD.HH en la función investigativa de estas violaciones, como lo ordena la Sentencia en su Punto resolutivo 9 .

Tal cual esta diseñado, es el diplomado de la Universidad Nacional de la Policía de Honduras, hasta su terminología lo refleja cuando incluye términos castrenses en su redacción.

Los representantes y Asesores Jurídicos, entendemos que la formación en derechos humanos, requiere de una metodología específica y, por ende de recursos pedagógicos que la sostengan y le aporten sostenibilidad, por lo que es preciso coordinar esfuerzos entre las instituciones estatales: de carácter Ejecutivo, Ministerio Público, Poder Judicial, policías, y también con centros académicos y centros de investigación para su implementación y enriquecimiento. De ahí que se necesita revisar el apartado señalado.

Como el documento carece de **metodología**, podemos deducir que esta, fue incorporada en cada modulo, en los que se observa una sección denominada Estrategia de Enseñanza.

Ante esto sugerimos que se incorporé una categorización del Diplomado en el que se establezca el numero de módulos ha desarrollar modalidades ( virtualmente con ciertas actividades en trabajo presencial), duración de horas semanales. Si estos momentos presenciales se combinan después con momentos semipresenciales en que consisten el uso de horas para lecturas previas

que fortalecen la interacción en los módulos (aulas dialogadas) y ejercicios prácticos de los aprendizajes construidos colectivamente durante el momento presencial). Áreas de formación en los módulos.

Cada módulo, se desarrolla pedagógicamente de la siguiente manera:

- a. Momento de Contextualización de la experiencia;
- b. Momento de Teorización;
- c. Momento de Profundización y Discusión;
- d. Momento de Evaluación;
- e. Momento de Puesta en Práctica.

#### **d. Observaciones sobre el perfil del participante Y Requisitos**

Como se mencionó anteriormente, consideramos muy importante establecer el perfil de los participantes y los requisitos:

Explicando por ejemplo que el diplomado atenderá a cierto número de participantes por promoción, que pertenecen a diferentes instituciones pertinentes, Policías de investigaciones, policías preventivos que atienden de manera inmediata la escena del crimen.

Fiscales de diversas fiscalías con énfasis en fiscales de derechos humanos y de delitos contra la vida. Jueces, Magistrados y Defensores Públicos, entre otros, procurando igualdad de género, Es decir que el Diplomado debe adecuar los módulos de tal forma que pedagógicamente y por contenidos puedan ser aprovechados por los funcionarios y empleados públicos vinculados a los procesos de investigaciones, conforme a la Sentencia Ángel Pacheco León.

Como complemento a lo anterior, el Estado debe considerar seriamente las recomendaciones de la familia de la víctima, referente al perfil de idoneidad y sin vínculos, señalamientos o denuncias por violaciones de derechos humanos y/o señalado corrupción. O **haber pertenecido a los escuadrones de la muerte, de cada participante.**

- Las y los participantes deben comprobar y demostrar:
- Formación académica mínima: Secundaria;
- Experiencia como técnico;
- Interesada/o por mejorar sus prácticas laborales;
- Con disponibilidad de tiempo y comprometidos con finalizar el proceso formativo;
- Capacidad de replicar conocimientos y de hacer trabajo práctico en sus instituciones;
- Ser encargado/a o con influencia en áreas de educación y formación policial, judicial, fiscal e investigativa, fiscalización y control interno, como asimismo, asesoría estratégica en los mandos respectivos y áreas operativas de investigación criminal y de campo;
- Contar con al menos 5 años de servicio (con proyección institucional);
- Ser autorizado por su jefatura directa e institución que representa para participar en el presente Diplomado;
- Presentar salud física, emocional y mental compatible con la actividad académica;
- Si es Policía, Desempeñarse en el área investigativa policial.

Requisito:

Para optar al diplomado la persona postulante debe:

1. Llenar el formulario de inscripción
2. Llenar nota de compromiso individual
3. Ser postulado por la Institución donde trabaja a título de representante de Esta;
4. Presentar hoja de antecedentes penales.

Sobre el Presupuesto:

Finalmente, se observa que al Diplomado se le ha asignado un presupuesto muy bajo, por lo que no se garantiza su permanencia y sostenibilidad en el tiempo, además preocupa que el presupuesto asignado especifica la partida presupuestaria identificada para su financiamiento Fondos asignados a la Policía Nacional, Secretaría de Derechos Humanos. No crea un presupuesto especial para que garantice la implementación del diplomado mas allá de una sola promoción.

### III. RECOMENDACIONES

Tomando en consideración la apertura del Estado y que el Documento es perfectible formulamos las siguientes recomendaciones:

1. Conformar una Mesa de Trabajo con el objetivo de materializar, el mandato de la COIDH de su sentencia del 15 de noviembre de 2017, en su punto resolutivo numero 9<sup>6</sup>. E incorporar las observaciones y recomendaciones de COFADEH, ASFC y Oficina del Alto Comisionado de los Derechos Humanos en Honduras (en adelante la OACNUDH). Y las escuela del Ministerio Publico y la Judicial;
2. Reformar las primeras 30 paginas a fin de uniformar el contenido y lenguaje y convertir el documento en una propuesta estatal y no la de una Secretaria de Estado o una institución en particular.
3. Incorporar una metodología general del diplomado que lo caracterice y establecer el perfil del participante y los requisitos.
4. Incorporar a la Mesa de Trabajo como socios privilegiados a COFADEH, ASFC y OACNUDH.
5. Considerar la posibilidad de contratar un consultor con experticia en la formulación de este tipo de Proyectos formativos, para que construya el proyecto de diplomado o programa permanente de formación en derechos humanos, *que incluya, entre otros temas, estándares sobre una investigación diligente y aspectos técnicos en casos de homicidios por motivaciones políticas.*
6. Crear una Rectoría para el diplomado con su respectivo personal asistente.
7. Generar una nómina de profesores con idoneidad técnica y moral, de reconocida trayectoria en el campo de los derechos humanos.
8. Garantizar recursos financieros para la implementar el Diplomado de forma permanente y sostenible, identificando las partidas presupuestarias.
9. Crear un Comité de Selección de participantes, con personas de reconocida honorabilidad y capacidad técnica.
10. Revisar recomendaciones de órganos internacionales de derechos humanos e incorporarlas en los temas.

Reiterando nuestras disposiciones a formar parte de este proceso, le saludamos cordialmente.

Atentamente,

**Bertha Oliva de Nativi**

**Nelly Moreno**

---

<sup>6</sup> "El Estado debe, en el plazo de un año, establecer un programa o curso permanente obligatorio de capacitación y formación en derechos humanos, en los términos de los párrafos 207 y 208 de la presente Sentencia".



# **ANEXO 2**

## Observaciones a la propuesta de *Diplomado en Derechos Humanos* en el marco del cumplimiento del Punto Resolutivo No. 9 de la sentencia de la Corte IDH *Pacheco León vs. Honduras*

**Punto resolutivo no. 9** El Estado debe, en el plazo de un año, establecer un programa o curso permanente obligatorio de capacitación y formación en derechos humanos, en los términos de los párrafos 207 y 208 de la presente Sentencia.

**207.** Asimismo, el Estado debe establecer, en un plazo de un año, un programa o curso permanente obligatorio de capacitación y formación en derechos humanos, que incluya, entre otros temas, estándares sobre una investigación diligente y aspectos técnicos en casos de homicidios por motivaciones políticas, a fin de evitar que hechos como los ocurridos en el presente caso se repitan y constituyan elementos que perpetúen la impunidad. Dicho programa o curso permanente deberá impartirse a funcionarios policiales, fiscales y judiciales. Además, se ordena al Estado brindar los recursos materiales necesarios para que dichos funcionarios puedan ejercer sus respectivas funciones.

**208.** El Comisionado Nacional de los Derechos Humanos de Honduras deberá presentar un informe anual a la Corte, por el plazo de tres años, sobre las medidas ordenadas en los dos párrafos anteriores, a partir de la notificación de la presente Sentencia. Ello, en forma independiente y adicional a los demás informes estatales indicados en la presente Sentencia.

### Antecedentes

En el marco del acompañamiento que la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH) en Honduras ofrece a las víctimas y sus representantes y al Estado en el seguimiento al cumplimiento de la sentencia Pacheco León Vs. Honduras de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, presenta las siguientes observaciones a la propuesta de *Diplomado en Derechos Humanos* en el marco del cumplimiento del punto resolutivo no. 9 de la referida sentencia. Las observaciones que a continuación se presentan están dirigidas en tres vías: i. observaciones concretas sobre la metodología pedagógica/programática plasmada en la propuesta; ii. Observaciones referentes al órgano de gobierno del Diplomado y iii. Observaciones relativas a la naturaleza del diplomado.

### Observaciones sobre la metodología pedagógica/programática de la propuesta

Las observaciones sobre la metodología pedagógica de la propuesta de Diplomado en Derechos Humanos se realizarán en dos secciones, aquellas generales y aquellas específicas. En estas últimas, se indicará la página o sección exacta a la que corresponde la observación (de acuerdo con la versión entregada por la Universidad de la Policía Nacional en reunión de 28 de julio de 2021).

#### Observaciones Generales

1. La presentación de la propuesta de diplomado en su primera parte expone descripciones teóricas, metodológicas y conceptuales que se recomiendan reflejar en la segunda parte de la propuesta, evitando la repetición de conceptos sin contextualizar la relación entre sí;

2. La propuesta presentada no deja en claro los aspectos temporales en los que se piensa desarrollar el diplomado. Si bien es cierto se especifica que el Diplomado tendría una duración de 104 horas, no se especifica la modalidad temporal en que las mismas se desarrollarán ni en cuánto tiempo (semanas/meses) se estarán impartiendo las 104 horas de diplomado;
3. Se recomienda incluir referencias a la dignidad humana y su concepto, tanto en la introducción de la propuesta como en la justificación social;
4. Se observa que es necesario armonizar el lenguaje a la perspectiva de género en la propuesta;
5. OACNUDH observa la necesidad de incluir en el contenido del diplomado el concepto de confianza que ha de haber entre la población y las fuerzas del orden público. Se recomienda incluir este contenido en el diplomado, ya que es importante que tanto las y los facilitadores de los módulos como los estudiantes comprendan los desafíos que presenta la impunidad y el funcionamiento incompleto de las garantías del Estado de Derecho;
6. En la sección de la propuesta que se refiere a los *fundamentos* de la misma, se observa que se requiere de mayor precisión en cuanto a la naturaleza del Diplomado dentro de otros procesos académicos de los actores involucrados, se recomienda que se esclarezca si dicho diplomado formará parte de otros programas o cursos o, si se piensa realizarlo como un programa aislado al pensum académico de las y los beneficiarios;
7. Finalmente, bajo el contexto de la pandemia de la COVID-19, se observa que la modalidad del diplomado podría contemplar la opción de recibirlo de forma presencial y virtual.

### Observaciones Específicas

1. En cuanto al Módulo 1 del Diplomado, se observa que los contenidos propuestos pueden llegar a ser repetitivos y extensos. Asimismo, se recomienda que se aplique un lenguaje técnico de derechos humanos en la descripción del contenido del mismo;
2. En relación al Módulo 3 del Diplomado, se observa que resulta necesaria la inclusión de conceptos básicos de derecho internacional humanitario;
3. **Página 5:** la definición de derechos humanos plasmada en esta página podría ser fortalecida. Se recomienda tomar en consideración el concepto de la Declaración de Viena de 1993, que contempla el carácter universal, indivisible, interdependiente e interrelacionado de los derechos humanos, así como las obligaciones de los Estados a promover y proteger todos los derechos humanos de todas las personas, independientemente de sus sistemas políticos, económicos y culturales;
4. **Página 6:** se observa que los requisitos de ingreso al Diplomado se enfocan en las y los funcionarios que ya se encuentran realizando actividades de investigación. Se recomienda abrir la posibilidad a aquellas personas que aún se encuentran en procesos de formación para acceder a estos cargos, a modo de prevención y no repetición de los hechos;
5. **Página 16:** se recomienda contemplar e incluir las competencias blandas o *soft skills* requeridas para la conducción de entrevistas a posibles víctimas de manera empática y que respeten los principios de no hacer daño y la no re-victimización;
6. **Página 31:** se observa que la redacción de la competencia 6.1 hace referencia a la *dignidad de los ciudadanos*, se recomienda cambiar a *dignidad de las personas*, como una clara referencia a que las y los operadores de justicia también deben velar por los derechos de las personas migrantes o en condición de movilidad y personas extranjeras que se encuentren en la jurisdicción del Estado de Honduras.

### Observaciones referentes al órgano de gobierno del Diplomado

En cuanto a órgano encargado del Diplomado, OACNUDH observa que en el mismo se han incluido a las instituciones cuyos operadores de justicias se verían beneficiados, sin embargo, se recomienda que se incluyan a las víctimas en el caso y a las organizaciones representantes de estas en el litigio ante el Sistema Interamericano de Derechos Humanos y en el seguimiento al cumplimiento de la sentencia. En ese sentido y en aras de promover la participación de las víctimas y sus representantes en la toma de decisión relativas al Diplomado, OACNUDH recomienda que se incluya a la familia Pacheco y aquellas personas que figuren como víctimas en la sentencia de la Corte IDH, así como al Comité de Familiares de Desaparecidos (COFADEH) y a Abogados Sin Fronteras (ASF-Canadá) en un Consejo Consultivo en el que converjan con el resto de instituciones en la toma de decisiones sobre el diplomado.

OACNUDH considera que un Consejo Consultivo del Diplomado de la naturaleza antes descrita, permitiría y promovería la sostenibilidad del proceso formativo planteado en el Punto Resolutivo No. 9 de la Sentencia de la Corte IDH, así como el mantenimiento de los objetivos específicos del mismo.

### Observaciones referentes la naturaleza del plan de estudios del Diplomado

Aunado a las observaciones sobre la metodología pedagógica/programática de la propuesta, OACNUDH observa la necesidad de contemplar dentro del plan de estudios del diplomado, una metodología que permita y promueva el trabajo en conjunto entre las distintas instituciones beneficiadas por el mismo. La sentencia de la Corte IDH en caso Pacheco León Vs. Honduras, dejó a la vista que una de las razones por las que se dio una falta de investigación en el caso del crimen en contra del señor Ángel Pacheco León fue la falta de coordinación entre los órganos encargados de las investigaciones.

OACNUDH considera que uno de los aportes de este diplomado, aparte de ser parte de las medidas de reparación integral a las víctimas, es constituirse como un espacio de aprendizaje de trabajo en conjunto entre las diferentes instituciones encargadas de aplicar la debida diligencia en las investigaciones de violaciones a derechos humanos. Esto sustituiría el modelo tradicional de formación aislada que se ha venido practicando en el país, donde cada institución imparte distintos temas relacionados a derechos humanos, pero en distintos espacios de aprendizaje.

En ese sentido, OACNUDH recomienda que tanto en los espacios teóricos y prácticos del diplomado se promueva el trabajo en equipo entre los distintos operadores de justicia de diversas instituciones que participarían en el diplomado, priorizando en cada módulo la importancia del trabajo en conjunto.